

NOVEDADES LEGISLATIVAS EN MATERIA DE PARTICIPACIONES PREFERENTES

*Miguel Fernández Benavides
Centro de Estudios de Consumo
Universidad de Castilla-la Mancha*

Muy recientemente, el Gobierno ha aprobado el Real Decreto-ley 24/2012, de 31 de agosto, de reestructuración y resolución de entidades de crédito. A través de esta disposición, se introducen dos bloques de medidas ciertamente relevantes en el ámbito de las participaciones preferentes.

Los afectados por las “preferentes” deberán asumir parte de las pérdidas de las entidades en crisis

En primer lugar, por lo que respecta a las entidades en situación de crisis, el capítulo VII de la norma introduce disposiciones sobre las acciones de gestión de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada partiendo del principio de “que los accionistas y acreedores han de sufragar los gastos de la reestructuración o resolución, antes que los contribuyentes, en virtud de un principio evidente de responsabilidad y de asunción de riesgo” (Exposición de Motivos RD-ley 24/2012). En esta línea, se establecen mecanismos voluntarios y obligatorios de gestión que afectarán a los titulares de participaciones preferentes y que cuya puesta en marcha deberá ser llevada a cabo por el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB). Así, como era de esperar, los titulares de “preferentes” emitidas por entidades en crisis deberán asumir una parte de las pérdidas de las mismas, sin perjuicio -como es evidente- del dinero que puedan recuperar a través de la interposición de acciones civiles ante los tribunales.

Nuevas condiciones para la comercialización de participaciones preferentes y otros instrumentos

Por otra parte, con el fin de que evitar que se reproduzcan en el futuro las prácticas altamente cuestionables ocurridas en los últimos años, el Real Decreto-ley impone una serie de requisitos adicionales a la comercialización de participaciones preferentes, instrumentos convertibles o financiaciones subordinadas entre clientes o inversores minoristas. En este sentido, según lo dispuesto en la Disposición Adicional 13ª, cabe destacar que al menos el 50 % de la emisión deberá suscribirse exclusivamente por clientes profesionales (sin que su número sea inferior a cincuenta) y que el valor nominal unitario de las participaciones preferentes emitidas por entidades no cotizadas deberá ser como mínimo de 100.000 euros (25.000 euros para el resto de emisiones). Evidentemente, la introducción de nuevos requisitos para la comercialización de “preferentes” y otros instrumentos no ostenta especial relevancia respecto del objeto del presente estudio. En cualquier caso, solo el tiempo podrá desvelar si la modificación aprobada por el Gobierno contribuye a evitar complicadas situaciones sociales como la vivida en la actualidad.